|  |
| --- |
| **Consejería de Sanidad** |
| Dirección General de Inspección y Ordenación |
| **Consulta pública del proyecto de Decreto/Orden por el/la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, de los servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria y de los servicios externos no pertenecientes a un centro sanitario ni a una organización no sanitaria de la Comunidad de Madrid.** |
| Esta consulta se sustancia en atención a lo previsto en el apartado 3 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno (BOCM de 2 de noviembre).En concreto, el apartado 2 del citado apartado 3 establece que, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas. El objeto del trámite de consulta pública es recabar la opinión de las personas o entidades sobre los problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad, oportunidad, objetivos y alternativas. Para ello, se pone a disposición de los posibles destinatarios los documentos que se consideran necesarios para que puedan emitir su opinión y hacer propuestas de mejora. |
| **Problemas que se pretenden solucionar** |
| En la actualidad, la regulación de los requisitos técnico sanitarios de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, de los servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria de la Comunidad de Madrid se encuentran regulados en la Orden 288/2010, de 28 de mayo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (BOCM de 31 de mayo).El tiempo transcurrido desde la aprobación de esta norma y la experiencia obtenida a lo largo de su aplicación, así como la evolución de la regulación producida en nuestro entorno y la propia modificación llevada a cabo del Decreto 51/2006, de 15 de junio, aconsejan una nueva regulación que adecúe, en determinados aspectos, los requisitos técnico-sanitarios que son exigidos, a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, para su autorización, de modo que estos se encuentren adaptados a sus características singulares y a la evolución tecnológica producida.A tal fin además de efectuar una adaptación general de los requisitos técnico-sanitarios de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, se establece una adaptación a las características singulares y a la evolución tecnológica producida en algunos de ellos. Por otra parte, se establecen requisitos respecto de algunos de aquellos que no existían y se entendían necesarios, tal es el caso de los requisitos técnico-sanitarios que deben poseer las Unidades de Farmacia y los Depósitos de Medicamentos, así como los de los Servicios Externos no pertenecientes a un centro sanitario ni a una organización no sanitaria, también identificados como servicios que efectúan consultas o atenciones domiciliarias sin necesidad de la existencia de un centro sanitario con instalaciones fijas. De igual modo se van a recoger en esta futura Orden, por primera vez, las técnicas de sedación consciente regulándolas, estableciendo los correspondientes requisitos técnico-sanitarios para su autorización, tratando de este modo que, en los centros sanitarios en los que se autoricen, estas técnicas se practiquen con las debidas garantías de calidad y de seguridad para los ciudadanos sobre los que se efectúen. De este modo se cumplimentará el principio de seguridad jurídica para todas las partes intervinientes.Por todo ello, se hace preciso esta nueva regulación de los requisitos técnico sanitarios de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, de los servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria y de los servicios externos no pertenecientes a un centro sanitario ni a una organización no sanitaria de la Comunidad de Madrid. |
| **Necesidad y oportunidad de la norma** |
| La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Leu Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en s artículo 27.4 que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras materias, de la sanidad.La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 12.d), establece que la consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ejerce la función de Autoridad Sanitaria, como garantía de os derechos de los ciudadanos y del interés público, en la autorización de apertura, modificación y cierre de centros, establecimientos y servicios sanitarios.Como regulación reglamentaria de esta competencia se aprobó, por la Administración central con carácter de norma básica, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobe Autorizacion de centros, servicios y establecimientos sanitarios y por la de Comunidad de Madrid el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y el procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, que procedió a la adaptación del contenido de aquella.Pues bien, para la debida ejecución de ambas normas y, especialmente de esta última, se aprobó la Orden 288/2010, de 28 de mayo, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, y de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria en la Comunidad de Madrid, que como ya se ha indicado en el apartado anterior necesita ser actualizada por la rápida evolución que se produce en esta materia que suscita la necesidad de adaptación de la regulación sobre los requisitos técnico sanitarios que deben ser exigidos a los centros sanitarios inclu8idos en su ámbito de aplicación para ser autorizados.Además han de ser establecidos requisitos técnico-sanitarios en aquellos servicios que normalmente se prestan a los ciudadanos en sus domicilios propios o institucionales (residencias de mayores, centros sociales… etc.), que actualmente se realizan dentro de un vació normativo y que requieren ser reguladas para que estas se realicen con las debidas garantías de calidad y seguridad jurídica y sanitaria, como son Servicios de terapias domiciliarias varias, médicas, enfermería, fisioterapia, podología, logopedia. Por último indicar que se trata también de regular la sedación consciente que viene realizándose en determinados centros sanitarios especialmente en clínicas dentales dentro de una ausencia de regulación, siendo necesario que esta se practique con una regulación que recoja todas las cautelas requerimientos sanitarios precisos.Ha de señalarse por todo ello que es oportuna la regulación de todo lo indicado siendo por tanto necesaria la tramitación y aprobación de esta norma. |
| **Objetivos** |
| El objetivo del nuevo texto, por tanto, es adaptar y modernizar los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid ya regulados y, por otra parte, la de establecer requisitos técnico-sanitarios en aquellos centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid que en el momento actual carecen de regulación. Siendo otro objetivo, en los términos ya expresados el proceder también a establecer requisitos técnico-sanitarios para poder practicar la sedación consciente dentro de las actividades de aquellos.  |
| **Posibles soluciones alternativas** |
| La regulación contenida en la futura Orden, se encuentra parcialmente regulada en la Orden 288/2010, de 28 de mayo, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, y de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria en la Comunidad de Madrid, sin embargo, como ya se ha indicado en lo que antecede, requiere ser sustituida por la futura Orden, sin que se cuente con otra alternativa viable a esta propuesta, que necesariamente debe tener el rango reglamentario señalado.  |
| Fecha:  |
| Firma: Adolfo Ezquerra Canalejo. Director General de Inspección y Ordenación |